

DECRETO 79/2007, de 25 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parc Natural de la Serra de Mariola.

Artículo 42. Alojamiento en el Parque

1. El alojamiento en el Parque se permite en las modalidades de acampada, albergue, refugio, alojamiento turístico rural y, de acuerdo con lo indicado en los apartados correspondientes del PORN y de las normas que se indican a continuación.

2. La acampada se entiende al espacio delimitado y acondicionado para permitir la instalación de tiendas de campaña por breves periodos de tiempo, dotado con servicios higiénicos, de limpieza y recogida de residuos- se permitirá, previa obtención del permiso, en las zonas habilitadas o que se puedan habilitar en un futuro para dicha actividad. En el resto del parque no se permite la acampada ni la pernoctación, entendida ésta como la estancia en tienda o en vivac durante las horas nocturnas, excepto la acampada que se desarrolle en fincas privadas de acuerdo con el Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, del Consell, Regulador del Alojamiento Turístico Rural en el Interior de la Comunitat Valenciana o norma que lo sustituya y sin perjuicio de lo que disponen las normas particulares de este PRUG. En las dos entradas del GR-7 en el parque habrá una indicación expresa de esta limitación. Esta limitación en la pernoctación se entiende como una restricción a las disposiciones de la legislación vigente sobre acampada libre o itinerante.

3. La actividad de acampada se regirá por las normas siguientes:

- a) Solicitar la reserva de acampada a través del órgano competente con un mínimo de 10 días de antelación.
- b) Estancia máxima limitada a tres noches consecutivas.
- c) No hacer surcos alrededor de las tiendas.
- d) No utilizar casetes ni radios a un volumen excesivo a ninguna hora del día o la noche.
- e) No hacer fuegos de leña ni utilizar generadores de energía.
- f) A partir de las 0 horas de la noche, no realizar actividades que comporten ruido.**
- g) Seguir las restantes normas generales para el uso público en el ámbito del Parque.

4. Se permite la restauración y adecuación de las edificaciones existentes en el Parque como base para el desarrollo de nuevos recorridos etnográficos y de alojamiento en el régimen de turismo rural, siguiendo lo que disponen el PORN y este PRUG.

Artículo 37.- Normas de conducta.

El comportamiento de la ciudadanía en la vía pública y zonas de pública concurrencia y en los vehículos de servicio público debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana.

1.- Queda **prohibido**, salvo autorización municipal, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y las vecinas, así como de quienes transiten por la vía pública, **en especial entre las 22:00h y las 08:00h, ya sea en propiedades privadas o en la vía pública**, mediante:

- Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros análogos cuyo volumen sea excesivo atendiendo al horario estipulado y las molestias generadas al resto de vecinos y vecinas.
- **Cantos, gritos**, fiestas o reuniones multitudinarias, peleas o cualquier otro acto molesto **ya sea en la vía pública como en domicilios**, siempre que perturben el descanso vecinal.
- Las molestias producidas por animales de compañía al resto de vecinos y vecinas (aún en horario diurno y atendiendo a la reiteración e importancia de las molestias)
- Realización de obras, reparaciones, instalaciones u otras actividades análogas que generen molestias salvo que exista autorización municipal para su realización.
- Los ruidos provenientes de aparatos eléctricos u otra maquinaria de cualquier tipo cuando generen molestias en el vecindario.
- **Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile, danza o actividad deportiva, cuando generen molestias de notoria importancia a la ciudadanía.**
- La emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.
- **La ambientación musical que trascienda al exterior de cualquier establecimiento público**
- **La utilización de aparatos de megafonía que generen molestias a la ciudadanía.**
- La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies en los espacios naturales.

No obstante lo anterior, **independientemente de la hora y siempre que las molestias sean de notoria importancia y supongan un perjuicio para el resto de la ciudadanía**, quedarán prohibidas cualesquiera de las actividades de los apartados anteriores, con la excepción de que dichas actividades cuenten con autorización municipal al efecto.